



SECRETARIA MUNICIPAL
PUNTA ARENAS
Archivo *Lejes, Orden. y Regl.*
Letra _____

PUNTA ARENAS, Diciembre 30 de 1997

NUM. 2261 .- (SECCION "B").- VISTOS:

- ⇒ Decreto Alcaldicio N°2253, de fecha 30 de Diciembre de 1997, por el cual se aprueban las modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre Determinación de las Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones de Pago;
- ⇒ Lo dispuesto en los Decretos Alcaldicios N°1748, N°1749 y N°1750 de fecha 23 de Octubre de 1997;
- ⇒ Las atribuciones que me confiere el artículo 56° y lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

D E C R E T O :

FLJASE el texto refundido de la **Ordenanza Municipal sobre Determinación de las Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones de Pago**, instituido por Decreto Alcaldicio N°381, de fecha 29 de Febrero de 1996:

TITULO I

NORMAS PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO Y COBRO

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula sobre la forma de determinar el costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o número de artículos corresponde al Decreto Ley N°3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 3°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y otros Departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de Emergencia.

ARTICULO 4°: Para determinar el costo del servicio de aseo se considerarán los gastos en que se incurran para efectuar el servicio, su supervisión y cobranza.

ARTICULO 5°: El Departamento de Aseo y Ornato y la Dirección de Administración y Finanzas prepararán el estudio del costo real del servicio domiciliario, determinando el costo de la tarifa respectiva, que se propondrá al Alcalde en el mes de Octubre de cada año, quien requerirá el acuerdo del Concejo para su aprobación.



ARTICULO 6°: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda nacional al 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso, comprendiendo un período de doce meses entre el 1 de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel a que se proceda a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 7°: El valor anual de la tarifa unitaria de aseo será determinado distinguiendo para ello entre unidades habitacionales, viviendas o sitios eriazos afectos y no afectos a contribuciones; los que cancelarán el 80% del costo total anual del servicio y establecimientos comerciales u otros afectos a patentes municipales; los que cancelarán el 20% del costo total anual del Servicio, de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

a) Unidades habitacionales, viviendas o sitios eriazos, exento o no exento de contribuciones: el valor anual de la tarifa unitaria de aseo se obtendrá, dividiendo el 80% del costo total anual del servicio por el número de predios habitacionales, viviendas o sitios eriazos exentos o no exentos de contribuciones, de la comuna.

b) Establecimientos comerciales u otros afectos a patentes municipales: el valor anual de la tarifa de aseo se obtendrá de la sumatoria de las siguientes operaciones:

1° Se multiplicará el 20% del costo total anual del servicio por 0.80 y se dividirá por el número total de patentes.

2° Se multiplicará el 20% del costo total anual del servicio por 0.20 y se dividirá dicho producto por el valor total de las patentes de la comuna, este resultado se multiplicará por el valor de la patente específica.

Las operaciones antes descritas se expresan en la siguiente fórmula:

$$\text{TARIFA} = \frac{20\% \text{ COSTO SERVICIO} \cdot 0.8}{\text{TOTAL PATENTES}} + \frac{20\% \text{ COSTO SERVICIO} \cdot 0.2 \cdot \text{VALOR PATENTE ESPECIFICA}}{\text{VALOR TOTAL DE PATENTES DE LA COMUNA}}$$

c) *chiquito a l.a.*

ARTICULO 8°: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32° del Decreto Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

ARTICULO 9°: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, y en el cobro directo en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 10°: Se consideran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kilos aproximadamente)

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

ARTICULO 11°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

ARTICULO 12°: La Municipalidad, mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial, conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 13°: El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho por la Municipalidad, a los predios exentos, se efectuará en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año, y semestralmente en las patentes de negocio gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° de la Ley.



Las cuotas de derecho de aseo serán reajustadas de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor de la misma manera señalada en el artículo 15°.

ARTICULO 14°: *Se comunicará al Servicio de Impuestos Internos oportunamente la tarifa determinada, para su cobro.*

ARTICULO 15°: *El monto de las tarifas que se determinen conforme al artículo 7° y se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento del artículo 14° de la presente ordenanza, se ajustará por dichos servicios aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1 de julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementado de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre.*

TITULO II

EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

ARTICULO 16°: *Todos aquellos bienes inmuebles que se encuentren enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo avalúo exceda de 25 U.T.M. están obligados al pago del 100% de la tarifa establecida para el servicio de extracción de aseo domiciliario.*

ARTICULO 17°: *Estarán exentos del pago de la tarifa de aseo fijada en esta Ordenanza los siguientes contribuyentes:*

- a) *Beneficiarios de Subsidios de Gas Natural y Subsidio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas.*
- b) *Beneficiarios de Pensiones Asistenciales D.L. N°869.*
- c) *Organizaciones Sociales Comunitarias Territoriales sin fines de lucro.*

ARTICULO 18°: *Además, en casos calificados y debidamente fundados previo análisis de los antecedentes que deberá evaluar la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrán además quedar exentos de pago parcial o total aquellos pensionados de vejez y/o invalidez de I.N.P. u otros sistemas previsionales cuyo ingreso familiar sea igual o inferiores a 4.5 U.T.M.*

TITULO III

VARIOS

ARTICULO 19°: *No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Dirección de Desarrollo Comunitario previo análisis de situaciones sociales calificadas o de enfermedades catastróficas debidamente acreditadas, podrá proponer al Alcalde a solicitud verbal o escrita de los afectados, exenciones de pago totales o parciales, de la tarifa de derecho de aseo fijada por esta Municipalidad. Del mismo modo se procederá tratándose de organizaciones sociales comunales funcionales.*

ARTICULO 20°: *La nómina de casos exentos del pago total, será actualizada anualmente en el mes de Noviembre de cada año por la Dirección de Desarrollo Comunitario.*

ARTICULO 21°: *Automáticamente se caducará el beneficio cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritaron la exención total y/o parcial.*

ARTICULO 22°: *El Departamento de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y una cuenta por predio o usuario del servicio. En caso que se determine suscribir un convenio para la emisión y despacho de las boletas de cobro, éste deberá tener la aprobación de la Alcaldesa y del Concejo.*



ARTICULO 23°: El Departamento de Administración y Finanzas y la Asesoría Jurídica, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: La tarifa que regirá para el año 1996, corresponderá a la informada al Servicio de Impuestos Internos por Ordinario N°3542 del 27 de Octubre de 1995.

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el diario oficial

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE y una vez hecho ARCHIVASE.-



**JUAN CISTERNA CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**NELDA PANICUCCI BIANCHI
ALCALDESA**